



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 13 de agosto de 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200045724** de fecha 10 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

*Solicito saber las actividades que tuvo el gobernador Rubén Rocha los días 24, 25 y 26 de julio del 2024; detallar sus actos y reuniones; pido la bitácora de los trayectos que recorrió los días mencionados, si los hizo vía terrestre o por aire; pido a detalle el tipo de vehículo o aeronave que usó en esos días (marca, placa, trayecto, personas que iban con él, horario de trayecto, ciudad de la que sale y ciudad a la que llega)."*

Al respecto, se le comunica que la **Secretaría General de Gobierno** es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16) y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones de esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia al contenido de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría



General de Gobierno para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.

En consecuencia, y toda vez que no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

**Criterio 13-17:**

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

**Criterio 02-20:**

**"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Oficina del Gobernador**, en razón de su ámbito competencial, toda vez que le corresponden las siguientes atribuciones:

**"Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 51.** El Poder Ejecutivo contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:

[...]

**IV. Oficina del Gobernador.**

[...].



**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SGG**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

**CAPÍTULO V**  
**DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR**

**Artículo 58.** *A la Oficina del Gobernador le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Gobernador, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del Gobernador;*

*[...].”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante la **Oficina del Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**